

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	1,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

En el día de hoy me encargo de nuevo del mando de esta provincia, cesando en el desempeño del mismo don José García Moreno, que venía ejerciéndolo con carácter interino.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de septiembre de 1940.

El Gobernador Civil, José Finat.

(G. C.—2.966)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de agosto de 1940 por la que se aprueba la constitución de Agrupaciones intermunicipales al solo efecto de tener un Secretario común en la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939 sobre constitución de Agrupaciones Intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo quinto de la expresada Ley, aprobar las siguientes agrupaciones, en concepto de forzosas, de la provincia de Madrid.

Partido judicial de Alcalá de Henares

Olmeda de la Cebolla y Nuevo Baztán.

Partido judicial de Getafe

Batres y Serranillos del Valle.

Cubas, Casarrubuelos y Torrejón de la Calzada.

Moraleja de Enmedio y Humanes.

Partido judicial de Torrelaguna

Villavieja, Gascones y La Serna.

Braojos, Piñuécar y Madarcos.

Venturada y Cabanillas.

Redueña y La Cabrera.

Paredes de Buitrago, Serrada y Berzosa.

Valdemanco y Navalafuente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el «Bo-

letín Oficial del Estado» y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1940.—

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(G. C.—2.950)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 17 de agosto de 1940 sobre clasificación de la industria de vendedor de especias en sobres o carteritas a detallistas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 19 de julio próximo pasado, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de mayo de 1926, ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de don Martín de Haro Galindo, de Granada, solicitando la clasificación de la industria que ejerce;

Resultando que el interesado adquiere de los almacenes al por mayor azafrán, canela, clavo y pimienta, distribuye estas especias en sobres o carteritas y los revende así distribuidos a los detallistas en cajas de uno a dos millares de carteritas, cada una de las cuales lleva la correspondiente marca acreditativa de la calidad y cantidad de su contenido; y que los detallistas venden estas carteritas al público a 5 ó 10 céntimos;

Resultando que no existiendo en las tarifas de la Contribución Industrial epígrafe que comprenda taxativamente esta forma de industria, se matriculó, por analogía, como especulador en productos de la tierra, o sea en el epígrafe 26 de la Sección segunda de la tarifa primera, y que después de algún tiempo, la Inspección, no conforme con esta clasificación, lo pasó al epígrafe 3 de la clase, Sección y tarifa primera, considerándolo como vendedor al por mayor de especias;

Resultando que el señor Haro Galindo estima que la cuota que se le asigna por la Inspección es enormemente desproporcionada, dado el volumen de su industria, y le obliga a

suspenderla, por lo que solicita que se cree un nuevo epígrafe que comprenda la modalidad especial de la industria que ejerce y se le asigne una cuota moderada y en proporción con los rendimientos que da;

Considerando que la solución de este problema es fácil, ya que la diferencia entre la clasificación primeramente señalada a esta industria de especulador en productos de la tierra, epígrafe 26 de la Sección segunda de la tarifa primera, y la que más tarde impuso la Inspección—vendedor al por mayor de especias, epígrafe 2 de la clase, Sección y tarifa primera—, se basa indudablemente en una interpretación motivada por la existencia, entre los productos manipulados por el solicitante, de la canela, especia que, acaso por su procedencia exótica, no figura entre las enumeradas en el epígrafe 26 (especuladores), lo que no parece, sin embargo, motivo suficiente para tal clasificación, mucho menos si se tiene en cuenta que las operaciones a que se dedican los especuladores al por mayor no tienen la caracterización que distingue a las que realiza el señor Haro Galindo, verdadero y típico intermediario entre el vendedor al por mayor y el detallista;

Considerando, en términos generales, que si aquél vende a éste en grandes cantidades productos que, sin transformación ni manipulación, el detallista revende al público, la industria que se trata de clasificar, por el contrario, encierra, en cierto modo, una manipulación que constituye un trámite intermedio entre el mayorista y el minorista, manipulación que tiene por objeto facilitar a este último en condiciones de fácil manejo y expendición y con una marca que acredite la buena calidad del producto adquirido al mayorista, negocio, sin duda, menor que el normalmente desarrollado por el vendedor al por mayor y con características propias y distintas de las de aquél, que sin esfuerzo pueden incluirse entre las de los especuladores en productos de la tierra. La Junta Superior Consultiva es de dictamen que al epígrafe 26 de la Sección segunda de la tarifa primera, se añada un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«Igualmente están comprendidos

en este epígrafe los industriales que se dediquen a la compra-venta de especias, aunque no se produzcan en España, siempre que no verifiquen ellos la importación del producto, sino que lo adquieran de mayoristas debidamente matriculados.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Rentas Públicas.

(G. C.—2.946)

ORDEN de 17 de agosto de 1940 sobre limitación del precio de 0,35 pesetas fijada a los cafés-bares y elevación de la misma en cuantía moderada, pero suficiente para el desenvolvimiento de la industria.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 19 de julio próximo pasado, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de mayo de 1926, ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vistas las instancias del Jefe del Sindicato provincial de la Vivienda y Hospedaje de Sevilla; de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Castellón; de don Alejandro Torras Solá y varios industriales más, en representación de la Comisión gestora del servicio de la vivienda y hospedaje de Barcelona («Ahcryst»); de don Manuel Gutiérrez Gutiérrez, industrial establecido en Cádiz, y del Síndico Presidente del gremio de Cafés-Bares (cafés a 0,35 pesetas) de Madrid, solicitando en general que la limitación del precio de 0,35 pesetas establecido para los cafés que se venden en los establecimientos clasificados en el epígrafe 20 de la clase novena de la Sección y tarifa primera de la Contribución Industrial se eleve en cuantía moderada, pero suficiente para que la industria pueda vivir y obtener el le-

gítimo beneficio a que tiene derecho; Considerando que se trata de una realidad innegable, y sobre todo, que los hechos derivados de la acción inspectora dan carácter de urgencia a la solución de este problema y aconsejan atenderlo, de momento, desglosándolo del problema general de la tributación de cafés, restaurantes, hospedajes, etc., que se halla en estudio y que en su día será abarcado y solucionado en su conjunto; y

Considerando que, manteniéndose en la línea tradicional que con respecto a estos industriales señalan las tarifas de la Contribución Industrial, la solución impuesta por las circunstancias actuales a este problema, a reserva de la de carácter a que antes se alude y que en su día se dicte, puede concretarse a la elevación prudencial del precio limitativo de los cafés vendidos en los establecimientos de que se trata;

La Junta Superior Consultiva es de dictamen que el párrafo primero del epígrafe 20 de la clase novena, Sección primera de la tarifa primera de la mencionada contribución, debería quedar redactado en la siguiente forma:

«Cafés en los que el precio de la taza o vaso, comprendido el total del servicio, o sea con leche y azúcar, no exceda de cincuenta céntimos de peseta, con venta de vinos, aguardientes, licores del país que se consuman en el establecimiento y de bebidas gaseosas.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dicamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Rentas Públicas.

(G. C.—2.945)

Ministerio de Agricultura

Rectificación de erratas padecidas en la inserción de la Orden de 27 de agosto de 1940 por la que se fijan los precios y normas para regular la campaña vitivinícola y alcoholera de 1940-41.

En la publicación de la expresada Orden en el «Boletín Oficial» número 242, correspondiente al 29 de agosto último, se han advertido erratas, que se subsanan a continuación:

La disposición segunda, relativa a los precios en las provincias de Andalucía, debe decir, por lo que se refiere a Jerez de la Frontera y Puerto de Santa María, lo siguiente:

«Cádiz.—Jerez de la Frontera: «Albarizas-Palomina», setenta céntimos kilo; «Albarizas-Vidueños», setenta y cuatro céntimos kilo; «Barros-Palomina», cincuenta y un céntimos kilo; «Barros-Vidueños», cuarenta y cinco céntimos kilo; «Arenas-Palomina», cuarenta y seis céntimos kilo; «Arenas-Vidueños», cuarenta y un céntimos kilo.—Puerto de Santa María: «Albarizas-Palomina», setenta céntimos kilo; «Albarizas-Vidueños», sesenta y cuatro céntimos kilo; «Arenas-Palomina», cuarenta y seis céntimos kilo; «Arenas-Vidueños», cuarenta y un céntimos kilo...».

La disposición 14 debe decir lo siguiente:

«14. Los consumos preferentes de alcohol serán atendidos con la producción de alcoholes industriales de

melazas. A este efecto, por la Sección de Alcoholes del Instituto Nacional del Vino; después de reservar las cantidades necesarias para la defensa nacional, a juicio de los Ministerios del Ejército y Aire, se propondrá a las Subsecretarías de Agricultura y Comercio y Política Arancelaria la distribución que haya de darse a las cantidades restantes con destino a Sanidad, exportación y consumo de interés nacional, teniendo en cuenta que las existencias en las fábricas de alcoholes industriales de melazas no podrán exceder del 25 por 100 de la producción obtenida en la campaña, salvo el caso que se inmovilice, previo pago del producto.»

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de agosto de 1940 por la que se rectifica la lista de vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que han de proveerse por oposición.

Excmo. Sr.: En relación nominal contenida en Convocatoria de la Dirección general de Sanidad, publicada por Orden de 4 de enero último («B. O. del E.» del 8), para proveer en propiedad, por oposición, plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, figuran los Ayuntamientos de Morasverdes (Salamanca) y de Quinto (Zaragoza), clasificados ambos en tercera categoría.

Asimismo figura el anuncio de la plaza correspondiente al Ayuntamiento de Belmonte de Tajo (Madrid) en la relación publicada por O. M. de 17 de abril último («B. O. del E.» del 20), con cuarta categoría, en sustitución de una de las plazas cuyo anuncio quedaba anulado por la propia Orden ministerial.

Es de tener en cuenta que la plaza correspondiente al Ayuntamiento de Morasverdes se halla provista en propiedad; y que por existir un error en escrito referente a la plaza de Quinto, quedó anulado el anuncio de ésta, en virtud de la O. M. citada de 17 de abril del corriente año; y en cuanto a la de Belmonte de Tajo, es de advertir que habla sido anunciada anteriormente por Orden de la Dirección general de Sanidad, de fecha 10 de enero del presente año («B. O. del Estado» del 15), para su provisión en propiedad por concurso de traslado.

Este Ministerio, por lo expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda anulado el anuncio de las plazas de Médico titular de Morasverdes (Salamanca) y de Belmonte de Tajo (Madrid), publicados para provisión en propiedad, mediante oposición, en el «B. O. del E.» correspondiente a las fechas de 8 de enero y 20 de abril del corriente año.

2.º Queda subsistente el anuncio de la plaza de Médico titular de Quinto (Zaragoza), tercera categoría, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero último, con la única diferencia de que en vez de corresponder al distrito primero la plaza anunciada de este Ayuntamiento, y que ha de ser provista en la convocatoria de oposiciones a que la presente Orden se refiere, es distrito único.

3.º En sustitución de las plazas cuyo anuncio queda anulado por disposición del apartado primero de la presente Orden, quedan adscritas a la misma convocatoria de oposiciones, para su provisión en propiedad, las siguientes plazas:

Sigüenza y agregados Barbatona,

Moratilla de Henares y Pelegrina (Guadalajara), clasificada en segunda categoría.

Cipérez y agregado Grandes (Salamanca), de segunda categoría.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1940.

P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

(G. C.—2.952)

MINISTERIO DEL AIRE

CIRCULAR de 29 de agosto de 1940 por la que se aclara la Orden circular de 18 de junio último, por la que se abre concurso-oposición de 80 plazas para ex combatientes licenciados en Medicina.

Se aclara la Orden circular de este Ministerio de 18 de junio último («Boletín Oficial» número 173), por la que se abre concurso-oposición de 80 plazas para ex combatientes licenciados en Medicina y Cirugía, en el sentido que a continuación se expone:

1.º Entre los aptos a la oposición, un diez por ciento de las plazas serán para ex cautivos, un diez por ciento para huérfanos y víctimas de la guerra y un veinte por ciento para concurso-oposición no restringido.

2.º El orden de colocación en la escala será consecuencia de la suma de los puntos de la oposición y valoración de méritos científicos y castrenses.

3.º Todos los concursantes aportarán los documentos que acrediten las condiciones que se determinan en la Ley de 25 de agosto de 1939, complementarias y circular de 18 de junio de 1940 («Boletín Oficial» número 173); y

4.º La edad máxima para los concursantes incluidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 será de treinta y cinco años, extremo que acreditarán mediante la presentación de partida de nacimiento legalizada.

5.º El plazo de admisión de instancias queda ampliado hasta el 15 de septiembre próximo.

Madrid, 29 de agosto de 1940.

(G. C.—2.951)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Aclarando la Orden de 31 de julio último sobre autorización gubernativa para la celebración de carreras de bicicletas.

Para evitar posibles dudas en la interpretación de la Orden ministerial de 31 de julio último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente, sometiendo a la previa autorización gubernativa la celebración de las carreras de bicicletas, lo mismo en carretera que en pista,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien declarar que tal permiso, que habrán de otorgar, discrecionalmente, el Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores Civiles, en las demás provincias, no excluye, naturalmente, el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el tránsito de vehículos de todas clases por las calles, caminos y carreteras, y, singularmente, los que afectan a

la competencia de las Autoridades dependientes del Ministerio de Obras Públicas, a que se refiere el artículo octavo del Código de la Circulación de 25 de septiembre de 1934.

Madrid, 29 de agosto de 1940.—El

Subsecretario, José Lorente.

(G. C.—2.955)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

En los autos de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, a instancia de don José María Pérez Mangado, contra doña Lucila Torres Ruiz, declarada en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta, el señor don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia número catorce, de la misma, habiendo visto los autos de menor cuantía, seguidos por don José María Pérez Mangado, mayor de edad y de esta vecindad, representado por sí mismo y defendido por el Abogado don Rafael Alvarez Casuso, contra doña Lucila Torres Ruiz, declarada en rebeldía, por su incomparecencia, sobre reclamación de trece mil pesetas, intereses legales y costas; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Lucila Torres Ruiz a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al demandante don José María Pérez Mangado, sin excusa ni pretexto, la cantidad de trece mil pesetas, como devolución del préstamo por ella recibido por igual cantidad, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición de esta demanda e indemnización de los daños y perjuicios causados por su incumplimiento; todo ello con expresa imposición de las costas de este procedimiento a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, de la que, además de notificarse en Estrados por la rebeldía de la demandada, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Cáceres, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Santiago.

Y para su publicación en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y la de Cáceres, se expide el presente en Madrid, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

El Juez,

Antonio de Santiago

(A.—1-768)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Por providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, y en actuaciones relacionadas con la administración de los bienes pertenecientes a la testamentaria de don Enrique Sancho Tirado, se ha acordado anunciar la ejecución, por medio de subasta pública, de las obras que son

necesarias realizar y han sido ordenadas por la Fiscalía de la Vivienda en la casa número cuatro de la calle de Gravina, de esta capital,

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veintiuno del corriente mes de septiembre, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado número diez, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones que comprende el pliego formulado por el administrador de dicha casa, el cual se halla de manifiesto a los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, en unión del presupuesto de las obras que han de realizarse, importante dieciocho mil cuatrocientas pesetas, advirtiéndose, además: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, la suma de dos mil pesetas, en concepto de fianza, sin cuyo requisito no serán admitidos al acto; y que las obras serán adjudicadas al que ofrezca la realización de las mismas en mejores condiciones económicas.

Madrid, cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Cándido García

El Juez de primera instancia,
Agustín C. de Vaca
(A.—1-773)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en este día, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Valentín Martínez Fernández, contra doña Josefa Castañeda Sosa, sobre reclamación de cuarenta y un mil pesetas, se confiere traslado a dicha demandada de la demanda formulada, y se le emplaza para que, en término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma, previniéndole que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría.

Madrid, tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. H.

P. Almarcegui

El Juez de primera instancia,
A. Martínez García
(A.—1-775)

CITACIONES

FRAGA

En cumplimiento de orden de la Superioridad referente al sumario, reproducido, número 2, de 1936, sobre lesiones producidas por el choque de automóviles, en el término del pueblo de Peñalba, cuyos lesionados, don José Cangas Argüelles y don Andrés de la Oliva Vidal, vecinos de Madrid viajaban en el automóvil M. 102 749, guiado por Francisco Bracamonte Arévalo, de la misma vecindad, con el camión número 54.982, hecho ocurrido a fines del mes de enero de 1936, el señor Juez ejerciente de este partido, don Mariano Labrador de Dios, en providencia de hoy ha acordado se cite a los expresados señores, cuyos domicilios en la referida Capital no se han podido averiguar, siendo, por tanto, desconocidos, mediante la publicación de la oportuna cédula

la en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de la repetida Capital, a fin de que comparezcan a declarar ante este Juzgado, dentro de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en los repetidos periódicos oficiales, bajo apercibimiento, si no lo efectúan, de pararle el perjuicio prevenido por la Ley. También deberán quedar enterados del contenido del artículo 109 de la ley Procesal.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a los aludidos señores, en virtud de lo acordado, libro la presente en Fraga, a 28 de agosto de 1940.—El Secretario accidental, Andrés Castellano.

(G. C.—2.922) (B.—2.581)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta localidad y su partido, en el sumario que se tramita en el mismo, con el número 105, del año 1940, por robo de expediciones en el ferrocarril, se ha acordado por medio del presente citar al perjudicado Agustín Rafols, dueño de la expedición sustraida, G. V., número 125, de San Sadurn a El Escorial, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.—(Firmado.)

(G. C.—2.904) (B.—2.544)

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama a Manuel Santos Olardi, para que en término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta Villa, a declarar y ofrecerle las acciones del procedimiento que establece el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario 26 de 1940.

Dado en Madrid, 17 de julio de 1940.
P. H. (firmado).

B.—2.162

REQUISITORIAS

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mavo, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Gilmarín Rodríguez, de treinta y ocho años de edad, casado, comisionista, hijo de Manuel y Leonor, natural de Segovia y vecino de Madrid con domicilio en la calle de Palencia, 52, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha que se le sigue con el número 90 de 1935, por delitos de estafa bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a la prisión provincial de esta Ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia, a 27 de agosto de 1940.—El Secretario accidental P. H., Martín Alvarez.—El Juez, Rodrigo Parrio.

(B.—2.542) (G. C.—2.896)

JUZGADO NUMERO 7

N. Luisa, que ha estado como sirvienta en la casa número 30 de la calle de San Marcos, comparecerá dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción número 7 de Madrid, Secretaría de Argote, al objeto de prestar declaración en el sumario que por delito de corrupción se sigue con el número 55 de 1940.

Madrid, 12 de julio de 1940.—El Secretario, Joaquín Argote.—Luis Vacas.

(B.—2.098)

LA PALMA DEL CONDADO

En virtud del presente, se requiere a don Alejandro Terrer Delgado, dueño del coche de la matrícula de Murcia, número 7.749, que tuvo su domicilio en dicha Capital y últimamente en Madrid, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Calvo Sotelo, número 4, y preste fianza en cantidad de 10.000 pesetas, que, como responsable civil subsidiario, se le exigen en el sumario número 60, del año 1936, por homicidio por imprudencia, seguido contra Rafael Ortega Montoya, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Palma del Condado (Huelva), a 28 de agosto de 1940.—El Secretario, P. H., José Galán Daza.—Antero R. Martín.

(G. C.—2.921) (B.—2.852)

COLMENAR VIEJO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez municipal de esta Villa, y accidentalmente de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Manuel Villanueva López, de veinticuatro años, natural de Marián, soltero, albáñil, hijo natural de Josefa Villanueva López, sin domicilio conocido, el cual duerme unas veces en el Metro y otras donde encuentra para refugiarse, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido a prisión, en el sumario que bajo el número 1-940, se tramita en este dicho Juzgado por tentativa de robo, y apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la prisión preventiva de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo, a 28 de agosto de 1940.—(Firmado.)

(G. C.—2.932) (B.—2.583)

SAN SEBASTIAN

Pérez Hormigos (Domingo), natural de Carpio (Toledo), hijo de Valentín y de Josefa, de profesión pe-

riodista, y domiciliado últimamente en esta capital de Madrid, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción núm. 1, de San Sebastián, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término expresado, se á declarado rebelde.

San Sebastián, a 17 de agosto de 1940

(G. C.—2.913) (B.—2.571)

JUZGADO NUMERO 21

Orenes Clemente (Salvador), de treinta y siete años, viudo, natural de Murcia, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, sito en la calle General Castaños, número 1, en término de diez días, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el fin de constituirse en prisión y practicar diligencias acordadas en el sumario número 184 de 1940, sobre estafa, prevenido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Madrid, 17 de julio de 1940.—El Secretario (firmado).—El Juez de instrucción (firmado).

(B.—2.172)

JUZGADO NUMERO 8

Co (Angela), cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, que estuvo prestando servicios como doméstica en el domicilio de don José Saiz Gómez, calle del Espíritu Santo, 12, piso primero, procesada en causa seguida con el número 160 del corriente año, por robo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8 (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarla el auto dictado con esta fecha, que la declara procesada y decreta su prisión y llevar ésta a efecto, apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de julio de 1940.—El Secretario, Ldo. José Torres.

(B.—1.999)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Constancio Lerma Oquillas, Juez municipal del Juzgado número uno, Decano, de los de esta capital,

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, tramitado en este Juzgado a instancia de doña Agustina Subirat Miró, contra don Abundio Velasco, bajo el número setenta y tres de orden del corriente año, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En Madrid, a diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta, el señor don Constancia Lerma Oquillas, Juez municipal número uno.—Vistos estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Clemente Tribaldos y Tribaldos, en nombre y representación de doña Agustina Subirat Miró, y de la otra, como demandado, don Abundio Velasco, sobre reclamación de pesetas ochocientas setenta y ocho con cincuenta y ocho céntimos, importe de los alquileres correspondientes al cuarto tercero interior derecha de la

casa número nueve de la calle de Martín de los Heros, de esta capital, desde el mes de julio de mil novecientos treinta y nueve hasta el veintiséis de abril; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Abundio Velasco Santos a que una vez esta sentencia sea firme pague a doña Agustina Subirat Miró, o a quien legalmente le represente, la cantidad de ochocientos setenta y ocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos, por los conceptos antes expresados; intereses legales de dicha suma desde el once de julio de mil novecientos cuarenta, más las costas causadas en este procedimiento.

Y para que conste, expido la presente en Madrid, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta.

(Firmado.)

Constancio Lerma

(A.—1-767)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Antonio Veguillas Ortega, hijo de Pedro y de Joaquina, natural de Madrid, parroquia de Capuchinos, Ayuntamiento de dicha capital, Juzgado de primera instancia de Palacio, Distrito militar de la 1.^a Región, nació el 17 de enero de 1907, de oficio impresor, y pertenece al reemplazo de 1928, primer llamamiento, siendo su estado soltero y su estatura un metro 608 milímetros; sus señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, calle Sombbrero, núm. 9, comparecerá en el plazo de veinticinco días ante el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento núm. 38 de dicha Arma, de guarnición en Santa Cruz de Tenerife, don Agustín Durán Delgado, Juez instructor del expediente número 1.954 del año de 1938, que se le sigue por falta de incorporación a filas.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de agosto de 1940.—El Teniente Juez, Agustín Durán Delgado.

(G. C.—2.962)

(B.—2.609)

PALMA DE MALLORCA

Jacinto Alberto Ametller, hijo de Jacinto y de Antonia, natural de Mahón, ingresó en la Caja de Reclutas de Mahón en 1.^o de agosto de 1927, y según filiación suya de dicho Centro, nació el 28 de octubre de 1906, de estado soltero, profesión estudiante, domiciliado en Mercadal (Menorca), de pelo castaño, ojos pardos, nariz mediana, barba poblada, color sano.

Durante el Movimiento Nacional trabajó como empleado en la Banca Arnús de Barcelona, y estuvo domiciliado en la calle de Pelayo, número 12, de dicha Capital, encartado en el expediente número 236 de 1939, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL, ante el Juez instructor Alférez de Infantería, don Juan Antonio Fuster Cuerva, sito en la calle de San Feliú, número 23, primero, de Palma de Mallorca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificara en el plazo se-

ñalado, rogándose a las Autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca, a 28 de agosto de 1940.—El Alférez Juez, Juan Antonio Fuster.

(G. C. 2.915)

(B.—2.569)

NOTARIA DE D. LINO-VICENTE DE TORRES Y AYALA

Don Lino-Vicente de Torres y Ayala, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Aranjuez, distrito de Chinchón,

Doy fe: Que bajo el número ciento cincuenta y ocho de orden del protocolo general de los instrumentos públicos autorizados en esta Notaria durante el presente año, y fecha seis de septiembre actual, se encuentra un acta levantada a requerimiento de don Fermín de Muguero Berruete, Conde de Muguero, como dueño de la finca denominada Villamejor, sita en este término municipal, cuya finca fué incautada por el Instituto de Reforma Agraria, el cual se la entregó para su explotación a la Sociedad de Agricultores «La Fresa», de esta localidad, haciéndose cargo posteriormente de dicha finca don Eusebio Verdugo y don Antonio Arquero, mancomunadamente, como representantes de la Colectividad que la explotaba, cuyo despojo e incautación asciende a cuatrocientas cuarenta mil pesetas aproximadamente, según manifiesta el requirente, y que, por tanto, estima el señor Conde de Muguero que las cantidades que figuran en la cuenta denominada «Don Eusebio Verdugo y don Antonio Arquero», como representantes de la Colectividad de la finca Villamejor, corresponden íntegramente al señor requirente, en compensación del despojo.

Y por haberse asegurado las formalidades legales, para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo ordenado en el párrafo tercero del artículo cuarto del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, expido el presente extracto en Aranjuez, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Lino-V. de Torres y Ayala

(A.—1-774)

NOTARIA DE D. LUIS SIERRA BERMEJO

Luis Sierra Bermejo, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia e instrucción excedente y Notario del Ilustre Colegio de esta capital, con residencia en la misma,

Doy fe: Que por haberse observado las formalidades que exige el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, y a los fines de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, a petición de don Antonio Calvo-Manzano y Seco de Herrera, en nombre y como apoderado del «Banco Agrícola Comercial», ha procedido el infrascripto Notario a autorizar el acta correspondiente con fecha tres del mes actual, de la que resulta:

Primero. Que la Sociedad «Banco Agrícola Comercial»—aun cuando domiciliada en Bilbao, en virtud de la cláusula de su escritura de constitución que la autoriza a establecer sucursales, delegaciones, agencias y representaciones en cualquier punto de España y del Extranjero—tenía establecida en Madrid, en la calle de San

Mateo, número veintiséis, una sucursal, de la que dependía un depósito almacén y taller, sito en la Ronda Fiscal, número tres, de Alcalá de Henares (Madrid), a cuyo frente estaba don Antonio Calvo-Manzano y Seco de Herrera.

Segundo. Que en el mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis se hizo cargo del negocio del «Banco Agrícola Comercial» la llamada «Sociedad de obreros del hierro y demás metales», quedando al frente del local de la calle de San Mateo, número veintiséis, de Madrid, el «responsable» Amadeo Calero Salcedo, y del local de la Ronda Fiscal, número tres, de Alcalá de Henares, Nicolás Basurto.

Tercero. Que en los días veinticinco de abril y dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y siete, la entidad oficial «Instituto de Reforma Agraria», dependiente del Ministerio de Agricultura, se hizo cargo de toda la maquinaria, material y efectivo propiedad del «Banco Agrícola Comercial» en los locales de Madrid y Alcalá de Henares.

Cuarto. Que, por tanto, primero la «Sociedad de obreros del hierro y demás metales» y luego el «Instituto de Reforma Agraria», se atribuyeron y ostentaron indebidamente la representación de la empresa «Banco Agrícola Comercial».

Quinto. Y que, cumpliendo los requisitos que exige el citado Decreto, se ha procedido a levantar la oportuna acta con el número mil cuatrocientos cuarenta y cinco de orden y en la fecha antes citada.

Dentro de los diez días siguientes a la inserción de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL, los terceros podrán formular oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, don Luis Sierra Bermejo, calle de Serrano, número nueve, piso segundo izquierda.

Para que conste, libro, signo, firmo y rubrico este testimonio en relación. Madrid, cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Luis Sierra Bermejo

(A.—1-770)

Universidad de Madrid

Secretaría general

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de siete de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza media denominado «Colegio Academia de Jesús», sito en esta capital, calle de Desengaño, número 12.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 19 de agosto de 1940.—El Secretario general (firmado).

(J.—602)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 12 de julio de 1934, con los números 561.156 de entrada y 183.199 de registro, correspondiente a un depósito de 440 pesetas en metálico, constituido por don Timoteo Rojas Cane-

ras, para optar a la subasta del pintado de la parte metálica de puentes en los kilómetros 10, 23 y 100 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 27 de abril de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-776)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 48.577, a nombre de doña Inocencia García Clemente, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-769)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 40.722, a nombre de don Mariano González Gordo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 14 de junio de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-772)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 111.906, a nombre de don Mariano Gordo Hernández, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 14 de junio de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-771)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.

Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 5

TELÉFONO 53202